




DICTAMEN N° 02/2026

Por medio del presente, de conformidad a lo dispuesto en el **Art. 174** de la **Resolución DNCP N° 230/25**, que expresa cuanto sigue: *“En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la contratante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y/o justificaciones de la modificación propuesta de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley. En ningún caso, las modificaciones podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.”*; y conforme al pedido de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Universidad Nacional de Concepción, sobre lo peticionado por la Unidad Responsable según Nota ADM 045/2026, con relación al requerimiento de **“PRORROGA”** de los plazos la adjudicación original realizada correspondiente a la licitación de **MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 36/2025 “REFACCIÓN DE LABORATORIOS, AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CAMINEROS PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNC – PLURIANUAL AÑOS 2025 Y 2026” – ID N° 463.552**. Empresa Adjudicada **INGENIERO CIVIL LUIS ALBERTO GONZALEZ SANCHEZ RUC 707166-3**, en el sentido de prorrogar el plazo contractual a **21 (Veinte y un) días** que representa el **17,5 % (diez y siete como cinco por ciento)** del plazo original de la adjudicación, y que en principio fuera de **4 (cuatro) meses** corridos, otorgados en el *Contrato de Licitación UNC 14/2025. Resolución REC N° 562/2025*, y en tal sentido, se expone cuanto sigue:

La posibilidad jurídica de la prórroga pretendida de los plazos del contrato; se encuentra prevista en el **Art. 67. “De la modificación de los contratos.”** de la **Ley N° 7021/2022 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,”** que establece: *“Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley”*; debiendo congeniarse dicha disposición con la otra incurso en el **Art. 107. “Prórroga de la ejecución contractual.”** de **DECRETO N° 2264/2024 - POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, que dice: *“El desplazamiento de la ejecución contractual deberá ser equivalente al periodo durante el cual el proveedor, consultor o contratista no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables. Cuando se autorice prórrogas al contrato se debe resguardar que no se alteren las condiciones de valor por dinero que fueron decisivas para la elección del oferente”*. Además, debe encuadrarse en el **Art. 194. “Plazo para otorgar la prórroga o suspensión de los plazos contractuales.”** de la **RESOLUCION DNCP N° 230/2025**, que dice: *“La persona facultada deberá expedirse respecto a las solicitudes de prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual, formuladas por el proveedor, consultor o contratista, dentro del plazo establecido en la guía de procedimientos de contratación.”*

De conformidad al Dictamen Técnico remitido por la Fiscal de Obra el Arq. Francisco Solano López Arrúa, y que integra el Expediente abierto, la prórroga planteada cuenta con argumentos válidos para su concesión, mencionando al respecto dicho profesional, que se registraron lluvias según planilla de Meteorología e Hidrología, lo cual genero cortes en las actividades en dichos días, por lo que corresponde otorgar **21 días** de prórroga para la ejecución y entrega de los trabajos, y así cumplir con el objetivo para lo cual fue proyectado.

Establecido el marco legal que regula la materia, y atendiendo el Dictamen Técnico del Fiscal de Obras de la Institución, así como el pedido efectuado al respecto por la Unidad Responsable y Unidad de Contrataciones Públicas (UOC) de la Universidad Nacional de Concepción, el Administrador de Contrato manifiesta que no opone reparos para que se proceda a la prórroga requerida; dejando aclarado para sus efectos, que dicha prórroga debe ajustarse a la normativa legal vigente.


Ing. Com. Catalino Ram3n Fretes Gamarra
Administrador de Contrato
Universidad Nacional de Concepción